



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024**  
**Ejecutivo N° 11001400300220240016200**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MARTHA LUCIA SANCHEZ DELGADO.

1°. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$164.510.313), por concepto del capital de la obligación contenida en el título valor- pagaré aportado como base de la ejecución.

2°. Por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$20.748.620) por concepto de intereses de plazo desde el 21 de julio hasta el 20 de noviembre de 2023, contenidos en el título valor- pagaré objeto de ejecución.

3°. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en la pretensión primera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe el pago total al equivalente de un y

media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Arts. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

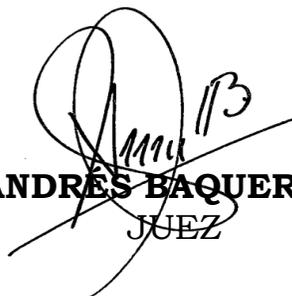
Concédase a la parte demandada el término de *cinco (5) días* para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó *diez (10) días* para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*.

Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 y s.s. del C.G.P., o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

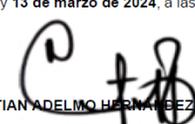
***Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.***

Se reconoce a la sociedad **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. - CAC ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada judicial de la entidad demandante, quien para el presente asunto es representada por el abogado **CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO**.

**NOTIFÍQUESE (2).**

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
10 hoy 13 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.  
  
CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA  
Secretario